

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013- 2020-00133-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.355.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Correspondió a esta Sala conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha Mayo 12 de 2021, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, por medio del cual decretó unas medidas cautelares en la demanda acumulada No. 11, que adelanta CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL MEJORA IPS S.A.S. contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S.-

Sin embargo, en esta instancia el apoderado de la parte demandante Dr. LEIDER JOSE MANCO OSPINO, solicita que no se resuelva el recurso de apelación por haber sido presentado de manera extemporánea por el apelante, parte demanda MEDIMAS E.P.S. S.A.S.-

Revisado el expediente digital allegado por ese despacho, se encuentra que hay un pantallazo de los correos, en donde se observa que ELSY NATALIA PÉREZ ORTEGON desde el correo procesosjudiciales2@medimas.com.co remite al correo institucional del juzgado, en fecha 19 de mayo de 2021 a las 4:58 p.m. un mail con asunto RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA AUTOS QUE REANUDAN PROCESO Y DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.-

Siguiendo la secuencia de los correos, se encuentra que en esa misma fecha 19 de mayo de 2021, a las 5:01 p.m. hay otro mail dirigido al correo en mención.-

Que se encuentra un correo fechado 20 de mayo de 2021, a las 8:33 a.m., elaborado por parte del secretario del juzgado, Dr. JIMMY MANUEL GOMEZ PUA, dirigido a la apoderada de MEDIMAS, donde le informa: *“Se le informa que los escritos (recursos) se recibieron el día de hoy, por haberse enviado después de 5:00 p.m., igualmente deben ser enviados en formato PDF ya que el sistema así es que los acepta, situación que es conocida por los usuarios de la justicia.”*.-

Finalmente, un correo de ese mismo día, 20 de mayo de 2021, a las 9:49 a.m. elaborado por ELSY NATALIA PEREZ ORTEGON desde el correo procesosjudiciales2@medimas.com.co remite al correo institucional del juzgado, los documentos en pdf.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013- 2020-00133-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.355.-

De lo anterior, no es posible determinar la fecha en el cual fue presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación, toda vez que en el pantallazo no se puede verificar si en el correo inicial, de fecha 19 de mayo de 2021, enviado a los 4:58 p.m. fue aportado el recurso como anexo.-

Es por tanto, que se hace necesario requerir al Juez A-quo, para que haga las verificaciones del caso y aclare a esta Sala, la fecha en que se presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de mayo de 2021, en el que decretó unas medidas cautelares, en la demanda acumulada No. 11, que adelanta CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL MEJORA IPS S.A.S. contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S., el cual fue resuelto por auto de fecha 27 de mayo del año en curso, manteniéndose la decisión y concediendo el recurso de alzada, que hoy nos compete.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. LIBARDO LEÓN LÓPEZ, Juez Trece Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que aclare a esta Sala, la fecha en que se presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de mayo de 2021, en el que decretó unas medidas cautelares en la demanda acumulada No. 11, que adelanta CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL MEJORA IPS S.A.S. contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013- 2020-00133-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.355.-

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631d439f24cd8a9a9fa1fe3d78df07a24e3847dca1643bda08dda94c547044ed

Documento generado en 19/08/2021 01:21:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**